



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CÓDIGO:	0.02.00
CAJA:	16
PIEZA:	12

Marbella

Año

de 1855

70

Cuaderno Capitular para

Mo. Año



el numero de Arboles que se hayan en cada una
de esas Huertas; y que siendo presumible que
la Suma de esta Ley se cometan abusos notorios
despues de su promulgacion, con el objeto
de que sean comprendidos en la gracia concedida,
 pide esta Municipalidad muy especialmente no se
cometan abusos de tentaciones imponiendo el correctivo,
previniendo y dando cuenta a aquella Autoridad Su-
perior de quienes sean los tentadores. Y para
el cumplimiento de lo antes expresado en
la presente comunicacion, asi como de que pro-
ceda el mismo a la formacion de los expedientes
respectivos a los terrenos de D. Lucio Chaparro y
D. Pedro Antonio Jimenez y que concluidos sin demora
se remitan a S. E. la Diputacion Provincial para
su aprobacion, acordando esta Municipalidad se guarde
y cumpla estrictamente lo antes por esta Superior
Autoridad se ordena, consultandole a la misma
si los terrenos concedidos a estos vecinos en usufructo

Ante de la Promulgacion de la ley de demer-
moracion de minas. . . . de Mayo del 1811-
mo que se encuentran en. . . . cultos y no culti-
vados, deben comprenderse en la gracia, o se
debe para que se encuentre de ellos el Gobier-
no: que del mismo modo se debe manifestar
esta Autoridad a los Concesionarios que tienen
puntos y puestos de tierras por partes o mitad
de los terrenos concedidos y lo restante montano,
se compranda el todo de dichas Concesiones o solo
aquella parte que tienen labrada, todo con el
fin de evitar perjuicios a los interesados, Oba-
ciones y responsabilidades a este Cuerpo Municipal.
Se debe hacer saber a los Terratenientes la obliga-
cion en que estan de conservar el Arbolado de toda
clase que cubren los terrenos que ocupan,
tanto tanto que por la Autoridad Super-
sion se determine lo que haya de hacerse res-
pecto a los mismos, advirtiendoles estan respon-
sables de la falta o deterioro que aquellos sufran,
todo lo cual se le ha de hacer saber a los
Guardas Celadores y Muros para que espelen
y den cuenta de lo que observen respecto a esta
Arbolada



Leio por este Ayuntamiento una Exposicion pre-
sentada por D. Alfonso Arce de esta Ciudad
el dia cinco del que suena, manifestando que el
Sueldo de Monte Joré Sanchez Ferrus le habia
levantado por quintas que tenia sacadas en los
terrenos concedidos por esta Corporacion en los
Montes denominados Simanones y Samonales
cuya medida le parece una Arbitrariedad de
Mencionado Sueldo por no poder creer sea acor-
dado por esta Corporacion; y enterada de esta
Acordó que si bien le tiene ordenado a el Sueldo de
D. Ferrus el cumplimiento de lo prescrito por
el Sr. Gobernador Civil de la Provincia en sus
del actual, respecto a los terrenos nombrados por
este interesado y D. Luis Chaprest, el expresado
Sueldo ha dado parte en diez y siete del mismo
haber levantado por quintas y los hombres notarios
de Monte bajo los terrenos con arbitrio de Arce
inmediatos a la lida de la una que tiene puesta
el D. Alfonso Arce y el Chaprest; cuyo



y lino: Mmudo, en sus Casas Capitulares las
 Señoras del Ilustre Ayuntamiento Constitucional
 de la Misma que abajo firman, por ante mí el
 Secretario de Cabildo y acordó lo siguiente —
 Se leyó el acta anterior y fue aprobada —
 Asimismo se hizo del Boletín Oficial n.º 139, de
 que el Ayuntamiento queda enterado y muy particu-
 larmente del Real Decreto del veinte y dos de
 Octubre del presente año, inserto en el segundo
 pliego del expresado Boletín —

Del mismo modo lo fue del artículo de Oficio del
 Sr. Gobernador Civil de esta Provincia del día
 diez y siete del actual, inserto en el expresado Bo-
 letín —

Se vieron las solicitudes de los Labradores, pelu-
 brines y pegueros de esta Ciudad, pretendiendo
 se les faciliten, trigo del Obispo de la Misma, para
 sembrar las tierras que tienen preparadas, y deter-
 minar en aquellas para el presente mes

B

presente Año; y a fin de . . . que el repar-
to se haga con toda Am. . . glo, e igualdad
y Atencion la Necesidad de . . . Cada uno de
los pretendientes segun se dispone en el arti-
culo catore de la Instrucion del Vamo, acor-
do de esta Corporacion, Nombrar como en efecto
Nombramos a los Sabadores, Juan ^{1º} Gomez y
Juan Ortiz de Madrid, como personas de inteli-
gencia y Peritos en la materia, a quince de
para cada una de las Solicitudes, a fin de que entera-
do de ella, verifiquen el repartimiento de las
pauegas que dehen darse a cada uno, las
cuales podran presentarse para ejecutarlas que
es indispensable lo verifiquen de las Cuatrocientas
treinta y dos pauegas de trigo que existen
en las Pannerias de este Obispo, en Atencion a
la Necesidad que hay de sacarlo asi, mediante
a no ser suficientes la propia parte de aque-
llas para llenar sus Omos con muchos de
pedir que se reclama, y proveer en el con-
cepto de esta Corporacion para ayudar a em-
peñar las tierras que los Solicitantes tienen
preparadas, cuyos Tributos de Seguros



a el practicar los Reparto a lo Ordenado sobre
este particular, Atendiendo de Atender únicamente
a los Labradores, Seguialeros y Peletrinos que
Consideren mas Necesitados y en proporcion a las
fauetas de hierro que cada uno tenga preparadas
y hechas que sea de para despues de darlas
buena publicidad a este Ayuntamiento para
su Aprobacion; poniendo de este particular
el Correspondiente Certificado en el Expediente
Ministro con sus Ofetos, y a su Continuation,
el citado Reparto, para que este en el su
efecto.

Se dio un Oficio del Sr. Gobernador Civil de
esta Provincia, a fecha veinte y uno del que
corre en contestacion al que le dirijera a S. C.
este Municipio en catorce del mismo, manifestando
de que las Dietas que devenga el Comisionado, que
se entienda sin perjuicio del derecho que este
Ayuntamiento tiene adquirido al reintegro, por

quien y como correspondo —
Se vio en el Oficio de S. B. . . . la Dipu-
tacion Provincial de esta . . . y
de del que curra, previniendo a remita
una lista de las personas de esta Poblacion
que se hallen adornadas de las Qualidades
que se requieren para ser Alcaldes, segun
se fija en la Disposicion primera del dia
once del presente mes, y enterado el
Ayuntamiento, acordó su cumplimiento —
El Sr. Alcalde Manifiesto a la Corporacion que
el Sr. Delegado del Interior Civil de esta Provincia
D. Antonio Gomez de la Posa, en el asunto del dis-
tinto de los Pueblos de Rio-verde y Madalenua,
le habia Oficiado con fecha cinco y ocho del mes de
Junio, para que le remitiese nota de los Terratenientes
inmediatos o Colindantes al Sr. D. Manuel de Agui-
lin de Mendia, o la Ciudad Ferreria de las
Constituciones y que en la Constitucion del diez y
ocho del mismo, le habia dicho no conocia ningun
Terrateniente o Colindante que los Propios de
esta Ciudad de los Terreros denominados Valdes
de Rio-verde y Madalenua, en la parte en
que debiera verificarse en los Valdes; y que en



El Ciento y uno del Ciudad, Mez del pue de haber
 Consultado Mo. Delegado al Excmo. Sr. Gobernador
 Civil, le habiauelto a Oficiar para que le diera
 A los Miercoles a que se refieren Mis Comunicacio-
 nes del Ayuntamiento del Ciudad, Mez, a los Señores
 Proprietarios Colindantes a los terrenos y objetos de
 ellos; a todo lo cual el Ayuntamiento el Mez confor-
 me Manifestando a el Excmo. Sr. lo estaria con
 todo aquello que tendria a el Mez y Mas pronto Me
 habia en favor de los Miercoles procomunales
 Con lo que se concluyo este Cabilo que con el Sr.
 Alcalde Presidente, firman los Señores Concejales
 de que yo el Secretario Certifico.

Juan Martin

Fernando

Sanchez

Gonzalez

Alcalde

Gonzalez

Señal de + del Regidor
 D. Juan Manuel

Juan de Dios

Gonzalez

En la Ciudad de Marbella a dos de
Diciembre de mil ochocientos
y cinco: Mmidos en esta Casa Capitulare
los señores del Ilustre Ayuntamiento Cabildo
de la misma que abajo firman, por Auto del Excmo.
Ayuntamiento de Marbella y acordó lo siguiente
Se leyó el Acta anterior y fue aprobada, segun
mente se hizo Acta de los Decretos oficiales
Numero 140. 141. y 142. de que el Ayuntamiento
quedó enterado y muy particularmente de los Rea-
les Decretos insertos en el Numero 141. Asi como
los que se hallan en el Numero 142. en el cual tam-
bien resulta una Comunicacion del Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia fechada en veinte y cinco de
Noviembre proximo anterior, dirigida a los
Alcaldes y Ayuntamiento de Marbella de veinte
y uno de Mayo de 1848. para que en su Cumpli-
miento se proceda a la formacion de Censos de los
Ayuntamientos que en cada trimestre resulten expedidos
por lo correspondiente al presente año, tanto a los
Ayuntamientos como a los primeros Contribuyentes
a todo lo qual acordó el Ayuntamiento que por
el Sr. Alcalde se cumpla este servicio
Por este Ayuntamiento se hizo el repartimiento



de trigo del Estado de esta Ciudad ejecutado por los
Peritos nombrados Juan José y Juan Ortiz Ma-
rín que resultan en el Expediente instruido que se
pasa a esta Municipalidad para su aprobación
después de haberse dado la publicidad conveniente,
de la que no ha resultado reclamación alguna, y
encontrándose conforme en un todo, Acordó esta
Corporación suspenderla; y que para que pueda
obtener la de la Ilustre Diputación Provincial
se remita este Expediente con el correspondiente
Oficio después de poseer por el presente Secretario
Certificación de este particular en el mismo —
Se vio por este Ayuntamiento, un Oficio que con-
tiene del que el Sr. Alcalde ha remitido al Sr. Alcalde
el Delegado del Gobierno Civil de esta Provincia
D. Antonio Tomás de la Pina, Alcalde de
San Mateo del mismo para dar principio a la
Diligencia de instruir de los sucesos ocurridos
por el robo de Rio-verde y Guadalupe por

pio de este Común de ... años, con
el fin de que el ... Sr. Al-
calde, concurre a este acto. En represen-
tacion de este Ayuntamiento en el expresado
dia; a todo lo qual manifiesto el Caballero
Auditor primero de la Real Audiencia de esta igual
comunicacion con el mismo Ayuntamiento, y el Ayun-
tamiento acordó quedar enterado
Seguidamente se hizo lectura de una
Comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia fecha el treinta
de Noviembre ultimo, manifestando que
D. Luis Chaparro y D. Alejandro Jimenez
han acudido a su Autoridad exponiendo que
por el Grande Solar de San Mateo y San
Juan de los Rios se impedia continuar la
obra de los terrenos adjudicados por este Ayun-
tamiento mientras que el mismo Grande
Solar se labra y San Mateo se labra en
los terrenos de los Exponentes; y que en su
consecuencia se diga a vuelta de correo sin
falta a los terrenos que labra el Chaparro
y Jimenez solos ya notando con anterioridad
a la ley de San Mateo y San Juan, o si se



hacia por las Minas Nuevas de Mineracion
Aunque pues en el terreno concedido, y á la
vez lo que paga respecto á los Sones de los
Medios de Reparacion del Sr. Alcalde y
Entrada el Ayuntamiento dispuso hacer comparecer
á el Sr. Don Juan Sanchez para que manifestase
lo que le conste en verdad con arreglo á lo prescrito
por el Sr. Gobernador Civil, y entrada conteste
no habia prohibido continuar labrando los terrenos
que tienen Mineros y puestos de Mina D. Lucas
Chaprest y D. Alfonso Jimenez antes del mes
de Mayo ultimo: que los que le habia prohibido
en el dia diez y siete del mes anterior lo eran
Minas de Mineracion que estaban haciendo en terrenos
Montanos medidos á las linderas de la Espre-
da Viva y en otros donde mas el precio se paga
el arbolado de Alcomogues del monte que custodia
á pretexto de que lo concedio por el Ayuntamiento
de linderos hasta otros puntos, que al efecto

[Signature]

Juan Gomez les habia tolerado con-
tinuamente labrando las tierras que
muchos años antes han labrado y
usufructuadas, las cuales si bien estan colin-
dantes con las de Mendocino por el Chaparral y
el Financiero ni tienen Arbolada de Muguna
clase ni sabe que le pertenecian a estos y
entonces el Ayuntamiento acordó que así se
le manifestase al Sr. Gobernador Civil
de la Provincia por contestacion a su co-
municacion que se tiene presente —

Seguidamente se vio un parte que el Mar-
ta Celador del Monte de Borroque José
Busuñe produce al Ayuntamiento, ma-
nifestando haberse aprehendido de árboles de
Bellota extraidos de dicho Monte por los vecinos
de Estan José Vidales (a) Pantoja y Juan
Marín, los cuales a el servicio de las personas
Grandes y del auxiliar Juan Arroyo, habian
traído los árboles en el suelo, Marchandises
a el Pueblo de su vecindad cuyas bellotas ha-
bian puesto a disposicion del Sr. Alcalde
del mencionado Pueblo de Estan y entonces



el Ayuntamiento acordó que si el expresado Mar-
 ta no había puesto la fianza ante el Sr.
 Jefe de primera Instancia de esta Ciudad, lo veri-
 ficara en su pérdida de tiempo, para que se corrigiera
 por dho. Tribunal á los culpables y evitar en
 lo sucesivo la extracción de dho. frutos en el expresado
 Monte por la Puebla, conguiso á el mismo.

En lo que se concluyó este Cabildo que con el Sr.
 Real Presidente firmen los señores Con-
 sejeros de que yo el Secretario Certifico.

Luis Martín

Tomalbo

Sanchez

[Signature]

[Signature]

Juvenal

Guerra

Señal de + del Regidor
 D. Genio Amore

Juan de Dios Luján
 Juvenal

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de Marbella á nueve de
 Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco: Milmo
 en sus Casas Capitulares los señores del Ilustre

Ayuntamiento Constitucional de la misma que abajo
firmar, por auto del Sr. D. Setratos y Acordos
lo siguientes

Se leyó el Acta anterior y fue aprobada

Seguidamente se hizo del Boletín Oficial N.º 143. de
que el Ayuntamiento quedó enterado y muy particular-
mente de la Real Orden del Sr. D. D. D. y uno de los

dentros procesus anterior, inserta en el expresado
Boletín; relación a que los Expedientes que se sus-
criben por los ayuntamientos y para que se declaren
bienes de aprovechamiento común los que han sido

considerados hasta aquí como de propios, según el
caso primero del artículo noveno y seis de la ley de
veinte y uno de Mayo último, han de cuenta de ellos.

Ayuntamientos los gastos que promuevan los Expedien-
tes de esta clase, cuidando que las solicitudes que
produzcan se funden en principios de justicia y conve-
nencias notorias y dentro de lo que prescribe el art.º

cinuenta y tres de la Real Instrucción de veinte
y uno de Mayo último; y en su vista siendo presente
este Ayuntamiento lo que sobre este particular tiene
Acordado en sesión del día Nueve de Noviembre pro-
ximo anterior y cuanto se dispone en el citado ar-
tículo cincuenta y tres de la expresada ley de veinti-



ta y uno de Mayo, acordó el Mismo proceder a la
formacion del Expediente, solicitando se declarase por
el Gobierno de S. M. de aprovechamiento comun las
Sierra Blancas de este termino en toda su estension
y limites, hasta confinar por la parte de Poniente
con la linea divisoria del Pueblo de San Juan segun
el apeo y medida practicado por el Comisionado Real
D. Fran.º Domenech en veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y ocho y verificada con
asistencia de una diputacion de este Ayuntamiento y
otra del mencionado Pueblo de San Juan en el año pasado
de mil ochocientos ochenta y cuatro: y por la parte
de Levante hasta el lindero con los terminos que com-
puyen la poblacion de San Juan comprendidos en esta
Sierra los Llanos que llaman de Naguele y otros
palmos de los mismos por la parte del Sur; en virtud
a que esta Sierra desde el tiempo de la expulsion de los
Moros, la han disputado otros vecinos y en el pastoreo
de ganado, aprovechando los mismos las lomas

de Monte Lajo y Esparto que produce, asi
como el fruto de Algarrobo . . . Albestres
y Maderas de sus Arboles para . . . la labor. Que
Atendiendo a lo que se pide en el Dto. Expediente de los Peltres
de Rio Verde y Magdalena como lo han estado sien-
do y ademas el pequeño pinar que llaman de Malde-
lles, inmediatos a esta Ciudad, mediante a que Dto.
Pinar que es bastante pequeño y forma un cuadro
de diez fanegas de tierra con cuatrocientos ochenta
Peltres, fueron sembrados por los vecinos de esta
Ciudad para atender con sus Maderas a el uso de
sus labores agricolas: que del mismo modo se con-
prende las Casas Capitulares, el Aloudega, Peltres y
Casa del Matadero por pertenecer al Caudal Co-
mun de estos vecinos y estar destinados al Servicio
publico en virtud a que el Origen de dichas fincas proce-
de de haberlas comprado esta Ciudad con los productos
de su Caudal Comun, y que respecto a el de las
dichas fincas fueron adquiridas por Philipo Merino
por compra hecha a los Reyes Catholicos, en cuya
compravacion se oviere a Dto. Expediente testimo-
nios literales de los expresados Philipos y de las
Reales Cedula posteriores a fin de que el Sobrino



de S. M. de Sr. Melarar, de luego las men-
ciones pias de comun aprovechamiento como
lo han estado hasta el dia, en atencion a la im-
periosa necesidad de ellos y de continuar
en su goce, pues de lo contrario ocasionar la
destruccion de su riqueza pecuniaria y de
destruccion la rural y fabril y mas que toda la
parte proletaria de este Municipio que no cuenta
con otro auxilio que los productos de otra. Sierras
en los tiempos calamitosos, para acudir a de-
sistiendo de sus familias con el esparto, lino
y algarroras, silvestres que de ella extraen, ^{ya} por
lo cual deducen testimonio de este particular que
atendamos el presente caso para que otros por caberos
del expediente, mandado instruir, el cual luego que
se le unan los documentos justificativos de que
se ha hecho mencion, se remitan despues al
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para que
con su dictamen, lo pase donde correspondiera para
la resolucion definitiva.

Del mismo modo se leyó el . . . n.º 144. de
que el Ayuntamiento que . . . de instrucción y
Ayuntamiento de Arriola . . . de Oficio del
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia del
Día Veinte de Noviembre último, en el
Suplemento de otro número, acordó su cumpli-
miento y que se publicase por medio de bandos
las disposiciones á que el mismo se refiere para
convenimiento de este vecindario

Después se leyó el del número 145. de que tam-
bien quedó enterado

Se continuó se dio cuenta de una comunicacion
del Sr. Inten. principal de Hacienda publica
de esta Provincia del día por del que surge, en con-
tacion á otra que este Ayuntamiento le dirijera en veinte
de Julio último, relativa á consultas sobre varios
puntos, respecto á la formacion del amillanamiento
de esta ciudad, y enterado el Ayuntamiento de quanto
se tiene resuelto otro Sr. Inten. acordó el Ayun-
tamiento se hubieran presentes en la formacion de otros
amillanamientos que se esta practicando

Se dio por este Ayuntamiento la instancia diri-
jida por varios vecinos de esta ciudad á la Real
Diputacion Provincial que debió ser S. C. á este